

Bogotá D.C., 18 de junio de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn. ISABEL EUGENIA CORZO GUALDRON – Coordinadora
Ciudad

Referencia: Respuesta al requerimiento de examen de forma
Oficio: No. 4698 del 16 de marzo de 2026
Expediente: SD2026/0010150
Signo solicitado: DICELEGAL – marca mixta
Solicitante: DICELEGAL S.A.S.

Asunto: Respuesta integral al requerimiento de examen de forma y subsanación de la solicitud de registro de la marca mixta DICELEGAL

Respetada señora Corzo:

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.524, actuando en calidad de representante legal de **DICELEGAL S.A.S.**, sociedad solicitante del registro del signo distintivo objeto del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta integral al requerimiento de examen de forma contenido en el Oficio No. 4698 del 16 de marzo de 2026.

La presente respuesta tiene como finalidad aclarar de manera inequívoca el alcance del signo solicitado, ratificar la naturaleza mixta de la marca, precisar que el elemento gráfico incorporado en la etiqueta corresponde al signo único **§** y no a las letras "SS", y ajustar la reivindicación de colores al sistema único de identificación internacional HEX, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, solicitamos que se tengan por atendidos y subsanados integralmente los numerales primero y segundo del requerimiento, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. RESPUESTA AL NUMERAL PRIMERO DEL REQUERIMIENTO

1. Ratificación expresa de la denominación DICELEGAL:

DICELEGAL S.A.S. manifiesta de manera expresa, clara e inequívoca que la denominación de la marca cuyo registro se pretende es: **DICELEGAL**

La solicitud no tiene por objeto proteger la expresión “SS DICELEGAL”.

Tampoco se pretende modificar la denominación originalmente declarada para sustituirla por una nueva expresión denominada “§DICELEGAL”.

La denominación o elemento verbal de la marca continúa siendo exclusivamente **DICELEGAL**, tal como fue indicada desde la presentación de la solicitud.

El signo solicitado corresponde a una **marca mixta**, integrada por:

- a. Un elemento denominativo o verbal, consistente en la palabra **DICELEGAL**; y
- b. Un elemento figurativo, gráfico y simbólico ubicado en la parte superior de la expresión denominativa, dentro del cual aparece el signo único **§**, acompañado de una composición geométrica.

Por tanto, para efectos de su identificación dentro del procedimiento, el signo puede describirse como: **DICELEGAL – marca mixta, acompañada del elemento figurativo y simbólico §.**

2. El elemento incorporado en la etiqueta no corresponde a dos letras “S”:

En el requerimiento se indica que en la etiqueta aportada se visualiza aparentemente la expresión “SS DICELEGAL”.

Respetuosamente aclaramos que dicha interpretación no corresponde a la composición real del signo solicitado.

El elemento observado en la parte superior de la etiqueta:

§

NO se encuentra compuesto por dos letras “S”, ni representa las iniciales “SS”, ni pretende ser leído o pronunciado como “ese ese”.

Se trata de un único signo tipográfico y simbólico, comúnmente denominado **signo de sección, signo de párrafo o signo de parágrafo**, cuya representación gráfica corresponde a §.

A manera de precisión técnica, dicho símbolo se encuentra individualizado en los estándares internacionales de codificación de caracteres como **U+00A7 – SECTION SIGN**.

Lo anterior permite verificar objetivamente que:

1. El símbolo corresponde a un solo carácter gráfico.
2. No existe en la etiqueta una sucesión de dos letras "S".
3. No existen dos caracteres independientes colocados uno después del otro.
4. No existe separación, espacio, repetición o duplicación gráfica que permita concluir que se trata de las letras "SS".
5. Las curvas superiores e inferiores que integran su diseño forman parte de la estructura visual propia del símbolo §.
6. Su incorporación tiene una finalidad gráfica, conceptual y simbólica relacionada con la identidad jurídica de DICELEGAL.

La apreciación de dos supuestas letras "S" puede obedecer a la forma estilizada del símbolo; sin embargo, dicha semejanza visual no transforma el carácter único § en dos componentes alfabéticos autónomos.

En otras palabras, el símbolo no puede descomponerse jurídicamente en dos letras "S", de la misma manera que otros signos tipográficos, tales como "&", "@", "%" o "¶", no pueden ser descompuestos en las formas o trazos que los integran.

3. Diferencias entre "SS" y "§":

La expresión "SS" y el símbolo "§" presentan diferencias claras en los planos visual, fonético y conceptual.

- 3.1. Diferencia gráfica:** “SS” corresponde a la repetición consecutiva de dos caracteres alfabéticos independientes.

“§”, por el contrario, es un carácter tipográfico único, continuo e indivisible, cuya estructura gráfica convencional incorpora trazos curvos superpuestos o entrelazados.

En la etiqueta aportada no aparecen dos letras independientes, sino una sola unidad gráfica.

- 3.2. Diferencia fonética:** La expresión “SS” podría ser pronunciada como “ese ese”.

El símbolo “§” no constituye una combinación de letras destinada a ser pronunciada como parte de la denominación DICELEGAL. Su función dentro del signo es predominantemente figurativa y evocativa.

Por ello, la marca no se solicita ni se identifica fonéticamente como “ese ese DICELEGAL”.

- 3.3. Diferencia conceptual:** “SS” podría ser percibido como una sigla o como la duplicación de una letra.

El símbolo “§”, por el contrario, evoca disposiciones, apartados, secciones, párrafos o estructuras normativas, significado que guarda coherencia conceptual con la actividad y la identidad de una firma orientada a la prestación de servicios jurídicos.

En consecuencia, la interpretación del elemento como “SS” alteraría tanto su significado como la intención marcaria del solicitante.

4. Naturaleza mixta de la marca solicitada:

El artículo 134 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que puede constituir marca cualquier signo apto para distinguir productos o servicios en el mercado y susceptible de representación gráfica.

La misma disposición reconoce expresamente que pueden constituir marcas, entre otros:

- Las palabras o combinaciones de palabras;
- Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos y logotipos;
- Las letras y los números;
- Los colores o combinaciones de colores, en los términos legalmente establecidos; y
- Cualquier combinación de los signos o medios anteriores.

La marca solicitada se encuentra comprendida en esta última categoría, pues combina una palabra —DICELEGAL— con elementos gráficos, geométricos, cromáticos y simbólicos.

El Manual para el Examen de Marcas en los Países Andinos reconoce que las marcas mixtas se componen de elementos denominativos y figurativos, y que la combinación de ambos, apreciada en su conjunto, produce una impresión marcaria unitaria.

En el presente caso:

- **DICELEGAL** constituye el elemento denominativo;
- El diseño geométrico y el símbolo **§** constituyen los elementos figurativos;
- Los colores reivindicados forman parte de la presentación visual del conjunto;
- La protección solicitada recae sobre la marca mixta apreciada integralmente, tal como aparece en su reproducción gráfica.

En consecuencia, la presencia del símbolo **§** no convierte la denominación en “SS DICELEGAL”, ni exige que dicho elemento figurativo sea transcrito como si se tratara de dos letras adicionales.

5. Aplicación de los artículos 138, 139 y 140 de la Decisión 486:

El literal b) del artículo 138 de la Decisión 486 exige aportar la reproducción de la marca cuando se trate de una marca denominativa con grafía, forma o color, o de una marca figurativa, mixta o tridimensional, con o sin color.

Por su parte, el literal e) del artículo 139 se refiere a la indicación de la marca cuando se trata de una marca puramente denominativa, sin grafía, forma o color.

Esta diferenciación normativa resulta relevante para el presente caso.

La marca DICELEGAL no fue presentada como una marca puramente denominativa, sino como una marca mixta cuya composición integral aparece en la etiqueta aportada.

Por ello:

1. La palabra **DICELEGAL** identifica correctamente el componente denominativo.
2. La reproducción gráfica permite identificar los elementos figurativos, incluido el símbolo §.
3. No resulta necesario convertir el símbolo gráfico en una expresión verbal adicional.
4. El alcance completo de la marca debe determinarse mediante la apreciación conjunta de la denominación y de la reproducción gráfica.
5. La indicación "DICELEGAL" y la etiqueta aportada no son contradictorias, siempre que se reconozca que el símbolo § es un elemento figurativo y no una sucesión de letras.

El artículo 140 de la Decisión 486 refuerza esta conclusión al reconocer que, tratándose de marcas mixtas, la marca cuyo registro se solicita se determina por medio de su reproducción.

6. La aclaración solicitada no implica una modificación sustancial:

El artículo 143 de la Decisión 486 permite corregir errores materiales y efectuar modificaciones durante el trámite, siempre que no impliquen un cambio de los aspectos sustantivos del signo ni una ampliación de los productos o servicios inicialmente solicitados.

En el presente caso no se está solicitando:

- Agregar un nuevo elemento al signo;
- Eliminar un elemento previamente incluido;
- Sustituir la denominación;
- Alterar la disposición gráfica;
- Cambiar el símbolo;
- Cambiar la tipografía;
- Ampliar la cobertura de productos o servicios;

- Modificar la naturaleza de la marca.

La presente actuación se limita a explicar que el elemento gráfico originalmente aportado corresponde a **§** y no a "SS".

Por consiguiente, se trata de una aclaración material y descriptiva que preserva íntegramente el signo inicialmente presentado.

De hecho, eliminar el símbolo **§** o sustituirlo por otro elemento sí podría alterar sustancialmente la composición de la marca. Por esa razón, DICELEGAL S.A.S. solicita conservar la reproducción gráfica original sin modificaciones.

7. Reaportación de la etiqueta:

Con el propósito de facilitar la verificación de la composición del signo y atender formalmente el requerimiento, se aporta nuevamente la reproducción gráfica de la marca en archivo JPG, bajo las especificaciones técnicas indicadas por la Superintendencia.

La reproducción que se anexa:

- Conserva la denominación DICELEGAL;
- Conserva el símbolo §;
- Conserva la composición geométrica original;
- Conserva la disposición de todos los elementos;
- Conserva los colores originalmente utilizados;
- No introduce elementos nuevos;
- No elimina elementos;
- No modifica el alcance sustancial de la solicitud;
- No incorpora nombres ni códigos de colores dentro de la imagen.

La aportación del archivo no constituye una sustitución material del signo, sino la presentación nuevamente de su reproducción, acompañada de la aclaración necesaria para evitar que el símbolo § sea interpretado como las letras "SS".

8. Denominación que debe mantenerse en el expediente:

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente que en el expediente se mantenga como denominación del signo: **DICELEGAL**

No deberá registrarse ni publicarse como “SS DICELEGAL” u otra variación, toda vez que esa expresión no corresponde al signo solicitado.

Asimismo, solicitamos que no se exija modificar la denominación a “§DICELEGAL” o alguna variante relacionada, puesto que el símbolo § no forma parte de una nueva expresión verbal, sino de la composición figurativa de la marca mixta.

II. RESPUESTA AL NUMERAL SEGUNDO DEL REQUERIMIENTO:

9. Acogimiento de la observación relativa a la reivindicación de colores:

DICELEGAL S.A.S. acoge la observación formulada por la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de la utilización simultánea de nombres de colores, adjetivos calificativos y códigos de referencia internacional.

En consecuencia, con la presente respuesta se elimina de la reivindicación cualquier referencia a nombres como “dorado”, “azul”, “celeste oscuro” o cualquier otra expresión verbal o adjetivada.

La reivindicación se efectuará exclusivamente mediante un solo sistema internacional de identificación de colores.

10. Sistema único escogido: HEX

Para subsanar el requerimiento y de conformidad con la alternativa expresamente señalada por la Superintendencia, DICELEGAL S.A.S. escoge el sistema de identificación de colores **HEX**.

La nueva descripción y reivindicación de colores es exclusivamente la siguiente:

HEX #BF9041

HEX #1B3549

Estas son las únicas referencias empleadas para identificar los colores reivindicados.

No se combinan códigos HEX con nombres de colores.

No se emplean adjetivos como “oscuro”, “claro”, “brillante”, “intenso”, “celeste” o expresiones semejantes.

No se utilizan simultáneamente sistemas RGB, Pantone, Focoltone u otros sistemas de identificación.

11. Correspondencia entre los códigos HEX y la etiqueta:

Los códigos:

- **HEX #BF9041**, y
- **HEX #1B3549**

Corresponden a los dos colores incorporados en los elementos distintivos de la etiqueta aportada.

El código **HEX #BF9041** se encuentra aplicado al componente gráfico superior, incluido el símbolo § y la composición geométrica.

El código **HEX #1B3549** se encuentra aplicado al elemento denominativo DICELEGAL.

De esta manera, los dos colores presentes en los componentes distintivos del signo quedan identificados mediante un sistema único, público, verificable y suficientemente preciso.

12. Reivindicación de todos los colores presentes:

DICELEGAL S.A.S. manifiesta que los dos colores identificados mediante los códigos HEX señalados corresponden a la totalidad de los colores que se pretende reivindicar como característica distintiva de la marca.

No se pretende excluir alguno de los colores presentes en los elementos sustanciales del signo.

El blanco visible en la reproducción corresponde únicamente al fondo y a los espacios negativos de la composición y no se reivindica como característica distintiva autónoma de la marca.

Lo anterior es concordante con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, modificado por la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, según el cual, cuando el fondo de la etiqueta sea blanco, se entiende que no se reivindica protección sobre dicho color, salvo manifestación expresa en contrario.

DICELEGAL S.A.S. no efectúa manifestación en contrario y, por tanto, no reivindica el color blanco.

13. Cumplimiento de la Resolución 122 de 2025:

La nueva reivindicación cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, porque:

1. Se aporta una etiqueta a color.
2. Se mantiene la manifestación afirmativa de reivindicación de colores.
3. Se utiliza un único sistema internacional de identificación.
4. Se indican únicamente los códigos asignados por el sistema HEX.
5. No se combinan códigos con nombres de colores.
6. No se emplean adjetivos calificativos.
7. Se reivindican todos los colores presentes en los elementos distintivos.
8. Se aclara que el fondo blanco no se reivindica.
9. Los códigos de color no aparecen impresos ni incorporados dentro de la reproducción gráfica de la marca.
10. La reproducción gráfica permite identificar claramente el alcance de la protección solicitada.

14. Descripción definitiva de la reivindicación cromática:

Para todos los efectos del expediente, solicitamos que la descripción definitiva de la reivindicación de colores quede establecida exclusivamente en los siguientes términos:

Se reivindican como característica distintiva de la marca los colores identificados mediante los códigos HEX #BF9041 y HEX #1B3549. El fondo blanco no se reivindica.

Esta descripción reemplaza integralmente la formulación anterior que combinaba nombres de colores, adjetivos y códigos HEX.

III. INEXISTENCIA DE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL SIGNO:

Las aclaraciones efectuadas en esta respuesta no modifican los aspectos sustantivos del signo solicitado.

La marca continúa estando integrada por:

- La denominación DICELEGAL;
- El símbolo gráfico §;
- La composición geométrica superior;
- La disposición original de los elementos;
- Los colores HEX #BF9041 y HEX #1B3549.

La precisión de que el símbolo es § y no "SS" no añade ni sustituye componentes.

La eliminación de los nombres verbales de los colores tampoco modifica la apariencia del signo, pues únicamente ajusta la forma técnica como los colores son identificados dentro del formulario.

En consecuencia, las subsanaciones realizadas se circunscriben estrictamente a los aspectos expresamente señalados en el requerimiento y respetan la limitación prevista en el artículo 143 de la Decisión 486.

IV. SOLICITUDES:

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos a la Superintendencia de Industria y Comercio:

PRIMERA: Tener por presentada la respuesta integral al requerimiento contenido en el Oficio No. 4698 del 16 de marzo de 2026.

SEGUNDA: Tener por aclarado que la denominación del signo solicitado es **DICELEGAL**.

TERCERA: Tener por aclarado que el signo solicitado corresponde a una **marca mixta**, compuesta por la denominación **DICELEGAL** y por elementos figurativos, entre ellos el símbolo único §.

CUARTA: Reconocer que el elemento incorporado en la etiqueta corresponde al símbolo **§** y no a las letras o expresión “SS”.

QUINTA: Abstenerse de identificar, publicar o tramitar el signo bajo la expresión “SS DICELEGAL”, por no corresponder al signo efectivamente solicitado.

SEXTA: Mantener la denominación **DICELEGAL**, sin exigir su modificación a “§DICELEGAL”, puesto que **§** es un elemento figurativo de la marca mixta y no una expresión verbal adicional.

SÉPTIMA: Tener por aportada nuevamente la reproducción gráfica de la marca, sin modificaciones sustanciales respecto de la presentada inicialmente.

OCTAVA: Tener por subsanada la reivindicación de colores bajo un único sistema de identificación internacional.

NOVENA: Tener como descripción definitiva de la reivindicación cromática la siguiente:

“Se reivindican como característica distintiva de la marca los colores identificados mediante los códigos HEX #BF9041 y HEX #1B3549. El fondo blanco no se reivindica”.

DÉCIMA: Tener por eliminadas de la reivindicación las denominaciones verbales de los colores y los adjetivos calificativos anteriormente empleados.

UNDÉCIMA: Declarar satisfechos los requisitos formales objeto del requerimiento y disponer la continuación del trámite de registro.

DUODÉCIMA: Ordenar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la publicación de la solicitud en los términos del artículo 145 de la Decisión 486.

V. ANEXO:

Se aporta como **Anexo 1:** Reproducción gráfica de la marca mixta DICELEGAL en formato JPG, completamente nítida, con dimensiones máximas de 450 x 450 píxeles y peso inferior a 50 MB, sin indicaciones, nombres o códigos de colores incorporados dentro de la imagen.

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,



CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 79.955.524
Representante legal
DICELEGAL S.A.S.